

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

15957

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se fijan, con carácter provisional, las posibilidades de continuidad para los alumnos que hayan aprobado las pruebas de madurez previstas en la Orden de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

La Orden de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) estableció pruebas de madurez para alumnos procedentes del Primer Grado de Formación Profesional que hubieran seguido de forma regular las enseñanzas complementarias para el pase al Segundo Grado, así como los dispensados de ellas por cumplir los requisitos exigidos en dicha disposición, de conformidad con la cual se convocaron, con fecha 30 de mayo último, las mencionadas pruebas de madurez.

Como el Segundo Grado de Formación Profesional tan sólo se ha implantado en algunos centros con carácter experimental, parece conveniente fijar, si bien provisionalmente, las posibilidades de continuidad que el sistema ofrece a aquellos de los alumnos que hayan conseguido superar las pruebas de madurez antes citadas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Para el curso académico 1974/75 los alumnos que hubieran superado las pruebas de madurez establecidas por la Orden ministerial de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), podrán matricularse:

1. En el primer curso de Formación Profesional de segundo grado, de mismo sector básico a que pertenecieran las pruebas superadas, en aquellos centros donde estuviesen implantadas dichas enseñanzas con carácter experimental.

2. En el primer curso de Maestría Industrial, rama afín a los estudios cursados, en los centros donde todavía subsista esta modalidad de enseñanza.

3. En el primer curso de enseñanzas especializadas, sujeta su implantación en algún centro, con las convalidaciones que se establezcan oportunamente.

Segundo. Se mantiene para el curso 1974/75 el régimen de excepción a que se refiere la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para los titulados de Formación Profesional de primer grado en la rama de hostelería.

Tercero. En cualquiera de los casos señalados en que sea necesario, las Secretarías de los centros respectivos facilitarán de oficio el traslado de los expedientes de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de julio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

15958

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan las pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

La Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) al dictar las oportunas normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional suprimió las pruebas de Reválida que venían exigiéndose con carácter general al finalizar el Grado de Oficialía, si bien establece la programación especial de las pruebas para los operarios procedentes de la industria, las cuales se vienen celebrando anualmente en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Por otra parte, dentro del marco de la Ley General de Educación, la Orden de 4 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) señala las bases para el desarrollo de la Educación Permanente de Adultos, en el campo de la Formación Profesional de Primer Grado, previendo, junto a un sistema reglado de enseñanza, la posibilidad excepcional de promoción, mediante la celebración de unas pruebas de madurez, a las que puedan acudir los adultos que, por su preparación profesional y nivel de conocimientos, se consideren capacitados para optar directamente a la obtención del título correspondiente a este grado.

En consecuencia, en las actuales circunstancias, el adulto dedicado a una actividad profesional debe tener la doble posibilidad de promocionarse, bien mediante las pruebas que le permiten la obtención del Título de Oficial Industrial, como hasta ahora viene sucediendo, o a través de las pruebas de madurez, previstas para obtener el Título de Formación Profesional de Primer Grado, cuya puesta en marcha se inicia con la presente Resolución.

Finalmente, es de considerar que ambos sistemas responden a la misma finalidad de ofrecer oportunidades de promoción educativa a aquellas personas que, por cualquier razón no pudieran cursar oportunamente estudios reglados y, en consecuencia, parece conveniente unificar los criterios básicos para la realización de ambas pruebas, teniendo en cuenta que la correspondiente al Grado de Oficialía ha de ser paulatinamente absorbida por la prevista para el Primer Grado de Formación Profesional a medida que se vaya introduciendo en estos enseñanzas la reforma educativa implantada por la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Convocatoria.—De conformidad con lo establecido respectivamente en las Ordenes de 14 de febrero y 4 de agosto de 1972, se convoca la celebración de unas pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de Formación Profesional de Primer Grado, según corresponda en cada caso a las ramas y especialidades que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Cada Delegación Provincial del Departamento determinará y hará pública la relación de Especialidades a que podrá optarse dentro de su demarcación, ajustándose en todo caso a las relacionadas en el anexo citado. Dicha relación deberá figurar en los tabloneros de anuncio de los Centros Oficiales de Formación Profesional. Para esta convocatoria las pruebas comenzarán el 25 de septiembre, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Segundo. Plazo de inscripción.—La inscripción para participar en las pruebas podrá realizarse en los Centros Oficiales de Formación Profesional de cada provincia, hasta el 7 de septiembre de 1974. En las provincias de Alava, Gerona, Navarra y Tenerife, dicha inscripción se hará en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Requisitos y documentos. Los requisitos necesarios para la inscripción son:

a) Haber cumplido, como mínimo, dieciocho años de edad al efectuar la inscripción.

b) Haber desempeñado, como mínimo, durante un período de dos años una actividad profesional. No obstante, cuando se trate de Damas de la Cruz Roja o de Sanidad Militar bastará con la presentación de diploma o certificación expedida, respectivamente, por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española o del Ministerio del Ejército.

Los documentos que deberá presentar el candidato son:

1. Solicitud según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Resolución.

2. Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su computa.

3. Certificación de la Empresa donde presta o haya prestado sus servicios, visada por la correspondiente Delegación de Trabajo o, en su caso, la Hermandad Sindical correspondiente.

Tramitación. Los centros oficiales comunicarán antes del día 12 de septiembre a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia el número de alumnos inscritos por especialidades.

Las Delegaciones Provinciales, antes del día 16 de septiembre, elevarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción de la Formación Profesional) la propuesta de centros en los que podrán realizarse las pruebas, así como de la designación de las Comisiones calificadoras a que se refiere el punto tercero de esta Resolución, teniendo en cuenta que en ningún caso deberá evaluar cada Comisión más de cien alumnos.

Tercero. Comisiones calificadoras.—Para la verificación de las pruebas actuarán Comisiones calificadoras que deberán estar en todo caso constituidas por un Presidente y tres Vocales, designados por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia a propuesta de los Coordinadores Provinciales de Formación Profesional.

La designación de Vocales deberá recaer, a ser posible, en un profesor del área lingüística y dos del área tecnológica. El Presidente de cada Comisión podrá, cuando lo considere preciso, incorporar a la misma a un asesor por especialidad que deba ser profesor de Tecnología o Maestro de Taller, Prácticas o Laboratorio.

Cuarto. Contenido y desarrollo de las pruebas. Las pruebas de madurez, objeto de la presente Resolución, constarán de los ejercicios siguientes, que deberán desarrollarse en el orden que a continuación se indica:

- 1.º Ejercicio sobre materias generales.
- 2.º Realización de un trabajo práctico.

3.º Exposición escrita sobre fundamentos científico-tecnológicos de dicho trabajo.

4.º Expresión gráfica o de comunicación en torno al mismo.

5.º Entrevista, cuando proceda, de la Comisión Calificadora con cada alumno. Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos que concurren a ellas. Su desarrollo tendrá cuatro días consecutivos de duración, incluida la constitución de las Comisiones Calificadoras y la calificación de los ejercicios. Cada una de las pruebas deberán ser anunciadas en el tablón del centro en el que se realicen las mismas, con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas, impresos, máquina de escribir, etcétera). Las pruebas consistirán en el desarrollo de los temas que serán remitidos a cada uno de los Presidentes de la Comisión Calificadora. En todos los centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

Primera jornada. a) A las nueve horas, constitución de las Comisiones Calificadoras en pleno y lectura de estas instrucciones. En esta sesión, la Comisión, a la vista de los enunciados para el desarrollo de las pruebas del ejercicio práctico tomará las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo del mismo, de acuerdo con las disponibilidades del centro o de otros colaboradores. Para tal fin, se contará con el asesoramiento de los Maestros de Taller y de Laboratorio y los Profesores de Prácticas que se hayan incorporado a la Comisión. La Comisión Calificadora hará público en el tablón de anuncios el horario por el que se regirá la realización de las pruebas, con expresión del material con que deberán acudir a ellas los alumnos.

b) A las dieciséis horas dará comienzo el ejercicio sobre materias generales con la duración que se especifique por la Comisión Calificadora, de acuerdo con los enunciados referidos.

Segunda jornada. a) A las nueve horas se realizará el ejercicio práctico con la duración adecuada, que se especificará por la Comisión Calificadora para cada profesión o especialidad, que en ningún caso podrá exceder de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde. Para la profesión de Auxiliares de Clínica, dada la particularidad de sus prácticas, este ejercicio dará comienzo a las dieciséis horas.

Tercera jornada. a) A las nueve horas dará comienzo la realización del ejercicio sobre fundamentos científico-tecnológicos del trabajo práctico, con la duración precisa que determinará la Comisión Calificadora para cada profesión o especialidad, que en ningún caso podrá exceder de media jornada.

b) A las dieciséis horas comenzará la realización del ejercicio de expresión gráfica o de comunicación, con la duración precisa, que determinará la Comisión Calificadora para cada profesión o especialidad, que en ningún caso podrá exceder de media jornada.

Cuarta jornada. a) La calificación de las pruebas, en la que intervendrán, además de la Comisión Calificadora, todos los Asesores incorporados a la misma, comenzará a las nueve horas.

b) A las dieciséis horas comenzarán las entrevistas de la Comisión Calificadora con los alumnos. La calificación de los ejercicios se verificará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.º de la Resolución de convocatoria, de 11 de diciembre de 1973.

Quinto. Calificación de las pruebas.—La calificación se obtendrá como consecuencia de la valoración de cada uno de los ejercicios, acomodándose a la escala siguiente: Sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente, considerándose como negativas las de insuficiente y muy deficiente. La calificación final de las pruebas se hará con carácter global, si bien será condición necesaria para que sea positiva, que la calificación del ejercicio práctico sea, como mínimo, de suficiente. Para la interpretación del carácter global de la calificación de las pruebas se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) La calificación final de los alumnos que hayan superado todos los ejercicios se ponderará por la Comisión Calificadora para determinar, en cada caso, su acomodación a la escala de sobresaliente, notable, bien o suficiente.

b) La calificación final de los alumnos que no hayan superado alguno de los ejercicios, aunque la calificación de práctico sea positiva, no podrá alcanzar evaluación positiva global sin antes haber realizado la entrevista con la Comisión Calificadora.

c) Cuando no se hayan superado dos ejercicios, además del práctico, la Comisión Calificadora notificará a los interesados, bien mediante la entrevista o a través de la publicación de las actas de evaluación final (en las que figuraran las calificaciones de todos los alumnos presentados), los resultados de aquellos ejercicios no superados, a fin de que puedan acogerse a lo dispuesto en el párrafo 3.º del punto sexto de la Resolución de convocatoria. Las Comisiones Calificadoras redactarán el acta de calificación final por especialidades, según el modelo que se inserta como Anexo III de esta Resolución, en la que figuran los resultados obtenidos por todos los alumnos presentados, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, otra a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

(Sección de Promoción de la Formación Profesional) y una última al centro oficial en que se hallen inscritos los examinandos.

Sexto. Expedición de títulos. Los alumnos cuya calificación final haya sido positiva podrán solicitar del correspondiente centro oficial la expedición del título de Oficial Industrial. Cuando se trate de especialidades referentes a Formación Profesional de Primer Grado, la solicitud se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 1851/1973, de 5 de julio y disposiciones que lo desarrollan.

Los alumnos podrán solicitar del centro oficial correspondiente una certificación sobre los resultados de las pruebas, en la que deberá figurar la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios. Para los alumnos cuya calificación final sea negativa la certificación será suficiente para ser dispensados en ulteriores convocatorias de los ejercicios cuya valoración parcial haya sido positiva.

Séptimo. Los gastos que originen la celebración de estas pruebas serán abonados con cargo a los Presupuestos de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Octavo. Por el Servicio de Coordinación General se determinarán los ejercicios que deberán realizar los alumnos en la misma fecha y con el mismo horario en cada caso.

Lo digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional y Delegados Provinciales del Departamento.

ANEXO I

Relación de especialidades a cuyo Título de Primer Grado se puede optar.

a) Oficialía Industrial.

1. Ajustador.
2. Tornero.
3. Fresador.
4. Forjador-Cerrajero.
5. Soldador Chapista.
6. Calderero.
7. Calefactor-Fontanero.
8. Modelista.
9. Fundidor.
10. Minero de carbón.
11. Electromecánica de minas.
12. Siderometalúrgico.
13. Instalador-Montador.
14. Babbinador-Montador.
15. Frigorista.
16. Electrónico.
17. Ebanista-Carpintero.
18. Oficial de la construcción.
19. Químico de Laboratorio.
20. Químico de la Industria.
21. Químico Industria Alimentación.
22. Hilador.
23. Tejedor.
24. Mecánico del automóvil.
25. Electricista del automóvil.
26. Mecánico agrícola.
27. Compositor manual.
28. Compositor mecánico linotipista.
29. Fundidor Tipográfico.
30. Fotógrafo.
31. Grabador retocador.
32. Huecograbador.
33. Impresor tipográfico.
34. Impresor planográfico.
35. Impresor grabado.
36. Encuadernador manual.
37. Encuadernador mecanico.
38. Delineante Industrial.
39. Delineante construcción.
40. Zapatero.
41. Cuarnecedor.
42. Cortador patronista.
43. Gobernanta.
44. Ayudante de Cocina.
45. Ayudante de Servicio.
46. Peluquero.
47. Esteticista.
48. Industrias Biológicas.
49. Confección a medida.
50. Confección industria.
51. Modisteria.

b) Primer grado.

1. Auxiliar Administrativo.
2. Auxiliar de Clínica.
3. Agricultor.

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA	FORMACION PROFESIONAL DE ADULTOS PROEPA DE MADUR. 2	GRADOS: - Oficialía - Primer Grado
--	--	--

1. Datos personales.

	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	D. N. I.	Edad
1.1.					

	Nacido en	Provincia	Dia	Mes	Año
1.2.					

	Domicilio:	Calle	Número	Piso	Localidad
1.3.					

2. Datos profesionales.

	Empresa o Entidad donde presta servicio	Categoría profesional
2.1.		

2.2. Fecha de ingreso en la Empresa: _____

3. Solicitud. (Antes de rellenar este apartado compruebe el Anexo I.

El que suscrito desea efectuar las pruebas de madurez correspondiente al Grado:

Oficialía	Primer Grado	Especialidad

4. Documentación.

- 4.1. Presenta D. N. I. en fotocopia.
- 4.2. Presenta Certificación de Trabajo.

..... a de de 19...
El solicitante,

Centro Oficial que recibe la solicitud: (Fecha y firma)	Delegación Provincial de (Fecha y firma)	Observaciones
--	---	---------------

